



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Solicitud	Amparo Pobreza
Solicitante	Francisco Hernán Pérez Restrepo
Radicado	05001 40 03 013 2022 01149 00
Auto	Interlocutorio No. 894
Asunto	Concede amparo pobreza

El señor **Francisco Hernán Pérez Restrepo**, solicitó al Despacho se le otorgara amparo de pobreza, por cuanto no posee los recursos económicos suficientes para sufragar los honorarios de un profesional del derecho para que lo represente judicialmente, así como para cubrir los gastos que se le generen para promover proceso de partición de bien común y rendición provocada de cuentas sin anteponer en riesgo su propia subsistencia y la de su grupo familiar.

En tal sentido, el Despacho, considera que el objeto de este instituto procesal, es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos permitiéndoles de manera real y efectiva el acceso a la administración de Justicia y para ello, los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la solución jurisdiccional, tales como: el pago de honorarios de abogados, honorarios de peritos, cauciones judiciales y otras expensas que se causan al interior de un proceso judicial.

Así las cosas, el artículo 151 del Código General del Proceso establece que: *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*.

Desde esta óptica se observa, entonces, que la solicitud elevada por el solicitante, se ajusta a lo dispuesto en la norma transcrita, razón por la cual este Despacho no observa reparo alguno en acceder a dicho pedimento.

Ahora, en relación con la designación de curadores ad litem el artículo 48, numeral 7 del C.G.P. dispone lo siguiente:

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma **gratuita** como defensor de oficio. El nombramiento es de **forzosa** aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir **inmediatamente** a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente**”.* (Negrillas no originales).

En atención al mandato dispuesto en el señalado artículo, se designa como abogado en amparo de pobreza del señor **Francisco Hernán Pérez Restrepo** (como demandante en futuro proceso de partición de bien común y rendición provocada de cuentas), a los siguientes profesionales,

Carlos **Alberto Flórez Guzmán** con T.P. 64.960 del C.S. de la J., a quien se le puede localizar a través de correo electrónico para notificaciones carlosflorez@une.net.co; carlosflorez0602@gmail.com, teléfono 301 509 72 08.

Doctora **Claudia Patricia Vera Blandon**, con T.P 175.776 del C.S.J, se localiza en la Dirección: Carrera 85 numero 53 B – 80, Casillero 533, Medellín, Correo electrónico: juridikolegal@gmail.com

Doctora **Shirley Yinet De León Escorcía**, con T.P 132.816 del C.S.J, se localiza en la Dirección: Calle 9 No. 43 A 31 Oficina 212, Medellín. Teléfono celular: 3002093573. Correo electrónico: Shirley_dleon@hotmail.com

Comuníquese por parte del interesado la designación por el medio más expedito. En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, **so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 039 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 07 DE MARZO DE
2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eabe02987e572080d53cadcb81c8cbe60fd0639dfb64eb01ba2542503712890**
Documento generado en 06/03/2023 01:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>